

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio:</b>	No. 388
<b>Radicado:</b>	05001311000420210023500
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	JOHANA DÍAZ MONTOYA CC 1.000.305.194
<b>Accionado:</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (D.P.S.) Y ALCALDÍA DE MEDELLÍN.
<b>Vinculado:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DEL I.C.B.F. DE BOGOTÁ
<b>Tema:</b>	DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, SUPERACIÓN A LA POBREZA, IGUALDAD, DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)
2. ALCALDÍA DE MEDELLÍN
3. DIRECCIÓN GENERAL DEL I.C.B.F. DE BOGOTÁ
4. JOHANA DÍAZ MONTOYA - ACCIONANTE (Correo: [johanadm89@gmail.com](mailto:johanadm89@gmail.com))

1

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**

**Secretario**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JU



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	702
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00235 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	JOHANA DÍAZ MONTOYA CC 1.000.305.194
<b>Accionado:</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (D.P.S.) Y ALCALDÍA DE MEDELLÍN.
<b>Vinculado:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DEL I.C.B.F. DE BOGOTÁ.
<b>Tema:</b>	DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, SUPERACIÓN A LA POBREZA, IGUALDAD, DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
<b>Decisión:</b>	INADMITE TUTELA

Teniendo en cuenta que la accionante subsanó en debida forma la acción de tutela de la referencia, la que por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la SUPERACIÓN A LA POBREZA, IGUALDAD, DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, se procederá a su admisión.

2

La accionante informa que en la actualidad hay programas de FAMILIAS EN ACCIÓN del DPS 2021-1, y que ella cumple los requisitos exigidos para dicho programa, y que envió solicitud a la alcaldía y al DPS en tal sentido y a la fecha no ha recibido respuesta a su solicitud; adicionalmente informa que lleva varios meses sin trabajo ni recursos económicos para asumir los gastos de sus hijas y que se considera una persona <<pobre>> que pertenece al régimen subsidiado.

Solicita tutelar sus derechos fundamentales y los de sus dos hijas, y que estas sean inscritas en el programa de FAMILIAS EN ACCIÓN por cumplir con los requisitos ya que hay convocatorias actualmente; solicita que no la discriminen por su situación de pobreza y desempleo. Anexa a la tutela documentos radicados ante el D.P.S. el 4 de mayo de 2021.

Finalmente, solicita << medida provisional por cuanto soy jefe de hogar y a diario debo suministrarles los que requieren a diario>>; con respecto a esta solicitud el despacho procederá a negarla, pues no es clara ni concreta, no hace referencia a una medida provisional concreta y de su dicho no se deduce un petición diferente al objeto de la misma acción de tutela.

JU

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a decretar las pruebas pertinentes y a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados.

Conforme a lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora JOHANA DÍAZ MONTOYA, identificada con la CC No. 1.000.305.194, frente a la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (D.P.S.), en cabeza de la directora SUSANA CORREA BORRERO DE BOGOTÁ y la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, en cabeza del señor DANIEL QUINTERO CALLE, por la probable violación de los derechos fundamentales a la superación a la pobreza, igualdad, derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADO al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.-.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

3

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (D.P.S.), SUSANA CORREA BORRERO DE BOGOTÁ y al ALCALDE DE MEDELLÍN, DANIEL QUINTERO CALLE, para que rindan INFORME indicando lo siguiente:
  - a. Si ante esas entidades existen solicitudes realizadas por la señora JOHANA DÍAZ MONTOYA, identificada con la CC No. 1.000.305.194, en caso afirmativo en qué estado se encuentran y si ya fueron resueltas deberán aportar constancia de ello y su notificación.
  - b. Deberá indicar qué trámite se le ha dado a la petición radicada el 4 de mayo de 2021 por la accionante y cuya constancia aporta como anexo a la tutela.
  - c. Si las entidades actualmente prestan ayuda o han proporcionado algún beneficio a la accionante o sus hijas menores de edad.
  - d. Indiquen de manera CLARA Y DETALLADA, si cuentan con programas o Rutas de Atención Humanitaria a las que pueda acceder la señora JOHANA DÍAZ MONTOYA, y las procedentes con relación a sus hijas SARA y LUISA FERNANDA DÍAZ MONTOYA, indicando el procedimiento que debe adelantarse para acceder a ellos.

JU

- e. Informen qué entidades o entes son los encargados de proporcionar las ayudas que solicita la accionante señora JOHANA DÍAZ MONTOYA.
- f. Informar lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela.
- g. Informen a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información o ayuda solicitada por la accionante, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

4

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ